

## RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO GTC 2017 FRENTE AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

### PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

#### CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-037-2016

#### **OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN REDES DE ALCANTARILLADO RESIDUAL, BARRIO PARAISO, MUNICIPIO DE CHIGORODÓ”**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), periodo dentro del cual se presentaron observaciones por parte de los mismos, a las cuales la Entidad dio respuesta por medio del Informe de Respuesta a Observaciones a los Términos de Referencia publicado el día veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Sin embargo, el proponente CONSORCIO GTC 2017, realiza una observación frente al Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes publicado el 24 de enero de 2017, a la cual la entidad procederá a dar respuesta en los siguientes términos:

#### **SOLICITUD DEL PROPONENTE**

En atención al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, donde se manifiesta que el documento aportado “no se puede tener en cuenta ya que la etapa de subsanación ya transcurrió, por lo que la Entidad no se accede a lo solicitado (...)”, de la manera más respetuosa solicito que sea aceptada la documentación aportada (propuesta realizada por el contratista de obra de análisis de precios unitarios del proyecto ejecutado) teniendo en cuenta que dentro del cronograma se estableció que los proponentes podían presentar observaciones al informe de verificación hasta el día 20 de Enero de 2017, de no ser así, que razón tendría este término.

El documento aportado es una evidencia más detallada frente a lo informado desde el inicio (El material de la tubería instalada fue en PVC), así mismo respetuosamente solicito tener en cuenta el link del informe de Contraloría General de Santander (páginas 79 y 80) enviado mediante comunicado de fecha 13 de Enero de 2017, donde en una fotografía del mismo se puede evidenciar el material de la tubería instalada.

Como es de su conocimiento las entidades pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, es así como el magistrado Enrique Gil Botero de la sección tercera del Consejo de Estado de fecha 26 de febrero de 2014 indicó: “defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas ‘usualmente indicado en los pliegos de condiciones’, sin exceder del día de la adjudicación”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Findeter es una sociedad estatal, asimilada a empresa industrial y comercial del estado para efectos de su régimen jurídico.

#### **RESPUESTA ENTIDAD**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, durante el periodo de verificación de los requisitos habilitantes de carácter Jurídico, Técnico y Financiero, el Evaluador puede solicitar a los proponentes la información que considere necesaria para aclarar los aspectos de la propuesta que acrediten el cumplimiento de los mencionados requisitos. Para el caso concreto, efectivamente, mediante el Documento de Solicitud de

Subsanabilidad publicado en la página web de la convocatoria el 6 de enero de 2017, se le solicitó al proponente CONSORCIO GTC 2017, que subsanara su propuesta en el aspecto técnico así:

**“Contrato 1.**

*Objeto: CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO 430 DE 2011 INTERVENTORIA, CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR NUEVA CIMITARRA, MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER*

*Folio 40: Copia del contrato de Interventoría No 430/2011, suscrito por EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ, secretario de transporte e infraestructura de la Gobernación de Santander y FABIO RAMIREZ SUAREZ, contratista.*

*Folio 46: Acta de recibo final del contrato de Interventoría No 0430 del 2011, suscrito por FABIO RAMIREZ SUAREZ, contratista y OSCAR LIBARDO MARTINEZ SALAZAR, supervisor de la gobernación de Santander, donde se evidencia la ejecución del contrato No 430 de 2011, el cual tiene por objeto INTERVENTORIA, CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR NUEVA CIMITARRA, MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER, como también la fecha de inicio, terminación y el valor del contrato ejecutado.*

*Folio 47: Acta de recibo final de obra, suscrita por JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO, contratista, JUAN CARLOS CACERES HERNANDEZ, supervisor y FABIO RAMIREZ SUAREZ, interventor, donde se evidencia la fecha de inicio, terminación y valor ejecutado del contrato de obra.*

*Folio 48: Anexo acta de liquidación, contrato de obra, donde se evidencia la ejecución de las siguientes actividades:*

<i>-Suministro e instalación tubería D=8"</i>	<i>3145,55m</i>
<i>-Suministro e instalación tubería D=10"</i>	<i>74,00m</i>
<i>-Suministro e instalación tubería D=12"</i>	<i>74,00m</i>
<i>-Suministro e instalación tubería D=16"</i>	<i>421,70m</i>
<b><i>TOTAL DE TUBERIA</i></b>	<b><i>3715,25 m</i></b>

*El proponente debe aclarar el material de tubería instalada en el contrato relacionado, teniendo en cuenta el requerimiento de experiencia solicitado en los términos de referencia numeral 3.1.3.1, el cual reza así:*

*"Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en **INTERVENTORIA en INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTADENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO**, cuya longitud sea igual o superior a DOS MIL (2000) METROS y cuyo diámetro sea igual o superior a 8" (200 mm)", (cursiva y subrayado fuera de texto), lo anterior para efectos de acreditación de la experiencia específica del proponente".*

Igualmente, en el mencionado Documento de Solicitud de Subsanabilidad fue transcrito de manera expresa lo contemplado en el Capítulo II Subcapítulo numeral 1.28.1 de los términos de referencia respecto a las *Reglas de Subsanabilidad*, indicando de forma clara que **“Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, de**

manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico [grupo-icat@findeter.gov.co](mailto:grupo-icat@findeter.gov.co) o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 15:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación (...). (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, los proponentes tenían plazo para subsanar hasta el 13 de enero de 2016, fecha en la cual el CONSORCIO GTC 2017 remitió documentación con el fin de subsanar su propuesta. No obstante, al verificarse la referida documentación, se observó que la misma no cumplía con los requisitos de los términos de referencia, por cuanto el registro fotográfico no es un documento válido dentro de las alternativas de acreditación de la experiencia específica del proponente, de acuerdo con lo expresado en el literal E del numeral **3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, que dispone lo siguiente:

(...) E. La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas:

*Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica y el cumplimiento y/o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor.*

*Alternativa B. En el evento de no disponerse de la certificación de que trata el literal anterior, se deberá adjuntar copia del contrato con su correspondiente acta de terminación, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, donde conste la ejecución del mismo, el valor final del contrato y se evidencie el año de terminación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista (...)*

La misma situación ocurrió con el documento *INFORME FINAL DE LA OBRA CONSTRUCCION RED ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR NUEVA CIMITARRA MUNICIPIO DE CIMITARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER*, suscrito por el interventor, en el cual no se logró evidenciar el material de la tubería instalada. Adicionalmente el mismo se encuentra firmado por un integrante del actual proponente (Sr. FABIO RAMIREZ SUAREZ) y por lo tanto no resulta válido a la luz del numeral 3.1.3.1.1. de los Términos de Referencia ya citado, el cual indica expresamente lo siguiente:

*"(...) En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que **no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte** (...)"* (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Ahora bien, en relación con el documento *"Propuesta Contratista Cimitarra"* remitido por el proponente mediante correo electrónico el 20 de enero de 2017, se informa al proponente que de conformidad con el Cronograma de la convocatoria en comentario, y como se mencionó en precedencia, el término que tenían los proponentes para allegar las subsanaciones de sus propuestas era hasta el día 13 de enero de 2016, y en consecuencia, la documentación referida se tiene como recibida extemporáneamente, y por consiguiente no puede ser tenida en cuenta.

De otro lado, y en cuanto al régimen jurídico aplicable a la convocatoria, los términos de referencia en el numeral 1.3. del Subcapítulo I del Capítulo II disponen que *"El proceso de contratación correspondiente a la presente*

convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el **régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia**. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se proferían en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas”. (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, el régimen legal aplicable al presente proceso de selección, si bien permite establecer procedimientos, actividades y cronogramas propios que deriven en la aplicación y preservación de los principios de la Función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, aquello no significa que los procedimientos y actuaciones que se señalan en razón de una convocatoria pública se sujeten de manera estricta al régimen de contratación pública, puesto que como ya se indicó, la entidad contratante se rige por el marco regulatorio del derecho privado, y por lo tanto es autónoma en la disposición de las reglas y condiciones de contratación siempre que salvaguarden los principios contenidos en las normas arriba citadas, tal como ocurre en el caso objeto de análisis.

Por último, es preciso señalar al proponente que la convocatoria es el procedimiento reglado a través del cual la entidad contratante busca la adquisición de bienes y servicios, cuyos requisitos y condiciones se establecen en los términos de referencia, los cuales se constituyen en un conjunto de condiciones preestablecidas y con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para disciplinar el desarrollo y las etapas del proceso de selección y el contrato ofrecido a los interesados en participar en el mismo con la intención que les sea adjudicado para colaborar en la realización del fin general perseguido, esto, es la adquisición de los servicios. Tales condiciones fueron puestas en conocimiento de todos los interesados desde el momento mismo de la apertura de la convocatoria con la publicación de los términos de referencia, esto es, desde el día 13 de diciembre de 2016, momento a partir del cual todos los interesados contaron con el plazo para estructurar su propuesta y presentar todos los documentos según los requisitos establecidos.

Expresado lo anterior, la entidad no accede a lo solicitado por el proponente, por considerar que el mismo no subsanó en debida forma los requerimientos formulados, y en consecuencia se ratifica su condición de NO HABILITADO.

El presente informe se expide a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**